



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 6° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de septiembre de 2023

Acción de Tutela: 41001318700620230009600 NI: 3850
Accionante: RUBEN DARIO VIDALES RABELO
Accionados: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
DDFF: Debido proceso, al trabajo, a la igualdad y al acceso a ejercer cargos públicos
Auto: Admisorio

En ejercicio de la acción pública prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, el señor **RUBEN DARIO VIDALES RABELO**, instauro acción de tutela solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y al acceso a ejercer cargos públicos, presuntamente vulnerado por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

Este Juzgado es competente para conocer de la presente acción, por disposición de los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1382 de 2000, y 1°, numeral 2 del Decreto 333 de 2021. Revisado el escrito de tutela, cumple con las exigencias establecidas en los cánones [10](#), 14 y 37 del segundo estatuto citado.

De igual forma, por ser necesario, requiérase a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que en el termino de DOS (2) días proceda a:

1. Publique por el termino de Un (1) en el aplicativo SIDCA2, y con fines publiitarios, la presente actuación, con el fin de que todo aquel que estime ostentar interes, se pronuncie, para lo cual, a su vez se le concede el termino de UN (01) dia.
2. Que informe las demás tutetas que estén en curso por la misma causa, (Inadmisión del inscrito al cargo de Asistente de Fiscal II, por no aprobar la verificación de requisitos minimos exigidos en la Convocatoria FGN 2022 SIDCA2.
3. Indicar de manera precisa cuales son los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Asistente de Fiscal II en la Convocatoria FGN 2022 SIDCA2, y las razones por la cuales se consideró que el accionante no cumplió con los mismos.
4. Precisar que documentos fueron descartados para la valoración de los requisitos minimos exigidos en las inscripciones que alla efectuado el accionante para la Convocatoria FGN 2022 SIDCA2 .

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva (H),

Juzgado 6° De Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad
Carrera 4 No 6-99 Palacio de Justicia
Neiva – Huila
j06ctoepmsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela, formulada por el señor **RUBEN DARIO VIDALES RABELO**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y al acceso a ejercer cargos públicos.

Adviértaseles, que de no ser los competentes para resolver el objeto al cual se circunscribe la presente acción, deberán remitir las diligencias al servidor que corresponda, informar a este Despacho su actuación, concretando el nombre y cargo del mismo y que, de guardar silencio, se dará cumplimiento a la presunción de veracidad —Decreto 2591 de 1991, art. 20—.

SEGUNDO: Correr traslado de la presente Acción Constitucional a la parte accionada para que en el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibido y/o notificación del presente auto, se pronuncie en relación a los hechos y las pretensiones de la presente acción, allegue las pruebas que pretenda hacer valer y ejercer su derecho de defensa y contradicción; para lo cual se le entregará copia del escrito y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que en el término de **DOS (2) días** proceda a lo siguiente:

- 1 Publique por el término de **UN día (1)** en el aplicativo **SIDCA2**, y con fines publicitarios, la presente actuación, con el fin de que todo aquel que estime ostentar interés, se pronuncie, para lo cual, a su vez se le concede el término de **UN (01) día**.
- 2 Que informe las demás tutelas que estén en curso por la misma causa, (Inadmisión del inscrito al cargo de Asistente de Fiscal II, por no aprobar la verificación de requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria FGN 2022 SIDCA2.
- 3 Indicar de manera precisa cuales son los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Asistente de Fiscal II en la Convocatoria FGN 2022 SIDCA2, y las razones por las cuales se considero que el accionante no cumplió con los mismos.
- 4 Precisar que documentos fueron descartados para la valoración de los requisitos mínimos exigidos en las inscripciones que allí efectuado el accionante para la Convocatoria FGN 2022 SIDCA2 .

CUARTO: Tener como pruebas las documentales presentadas por el extremo actor.

QUINTO: Practicar todas y cada una de las diligencias que a juicio de este Despacho se estimen conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos origen de la presente Acción Constitucional.

SEXTO: Notificar esta providencia a las partes conforme lo ordenan los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

Notifíquese y Cúmplase



DANY YAHIR CASTILLO PAZOS
Juez

P/L.G.O.A.

Juzgado 6º De Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad
Carrera 4 No 6-99 Palacio de Justicia
Neiva – Huila
j06ctoepmsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co